



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0348

Venadillo, Tol., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.
EJECUTADO: DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

Presentada la liquidación del crédito por parte de la ejecutante en este asunto, procede al Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre su aprobación o modificación.

Según la liquidación presentada por la parte ejecutante, se indican y se aprecian los siguientes valores:

MES JUNO AÑO 2023

CUOTA ALIMENTARIA	\$ 1.000.000
CUOTA MEDIDA CAUTELAR	\$ 474,133.38

PRIMA DE SERVICIOS MES JUNIO AÑO 2023 \$ 255.333.60

MES JULIO AÑO 2023

CUOTA ALIMENTARIA	\$ 1.000,000
CUOTA MEDIDA CAUTELAR	\$ 702.876.42

MES AGOSTO AÑO 2023

CUOTA ALIMENTARIA	\$ 1.000.000
CUOTA MEDIDA CAUTELAR	\$ 67.656,60

TOTAL VALOR MEDIDA CAUTELAR \$ 1.500.000

Analizada por el Despacho la anterior liquidación, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo adiado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), ante lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El mandamiento ejecutivo se libró por la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00), por concepto de una cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2023 y por los intereses legales (0.5% mensual) sobre la suma antes indicada, desde se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Nótese que, en el ordinal tercero de dicho auto se dijo que, no se libraba mandamiento ejecutivo ni se ordenó lo pedido en las pretensiones contenidas en los ordinales tercero y quinto de la demanda, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, ni fueron objeto de conciliación y su pronunciamiento no es propio del proceso ejecutivo, siendo esta la razón para no tener en cuenta lo indicado en la liquidación presentada, en lo relacionado a la PRIMA DE SERVICIOS MES JUNIO AÑO 2023, en cuantía de \$ 255.333.60.

Ahora, lo indicado por la demandante y que refiere como "CUOTA MEDIDA CAUTELAR" en la liquidación, para cada uno de los meses, si se trata de descuentos o títulos por concepto de medidas cautelares, éstos se tendrán en cuenta en su momento para todos los efectos de la liquidación.

Entonces, con base y fundamento en el mandamiento ejecutivo librado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) y las anteriores precisiones, **la liquidación respecto a la cuota alimentaria adeudada correspondiente al mes de marzo de 2023 y las causadas, a último de agosto del año en curso**, se verifica como a continuación se especifica:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	INTERES LEGAL (0.5%)	TOTAL
-----------	-------------	----------------------	-------

AÑO 2023

MARZO	\$1.000.000,00	\$5.000,00	\$25.000,00
ABRIL	\$1.000.000,00	\$5.000,00	\$20.000,00
MAYO	\$1.000.000,00	\$5.000,00	\$15.000,00
JUNIO	\$1.000.000,00	\$5.000,00	\$10.000,00
JULIO	\$1.000.000,00	\$5.000,00	\$ 5.000,00
AGOSTO	\$1.000.000,00		
SUB-TOTAL	\$6.000.000,00		\$75.000,00

VESTUARIO

AÑO 2023

JUNIO	\$200.000,00	\$1.000,00	\$2.000,00
SUB-TOTAL	\$200.000,00		\$2.000,00

TOTALES \$6.200.000,00 \$77.000,00

TOTAL: \$6.277.000,00

MENOS DESCUENTOS CUOTA ALIMENTARIAS

(TITULOS 16561, 16611, 16661) ENTREGADOS DEMANDANTE \$3.000.000,00

TOTAL ADEUDADO A ULTIMO DE AGOSTO/23 \$3.277.000,00

MENOS TITULOS PENDIENTES ENTREGAR \$1.500.000,00

TOTAL | \$1.777.000,00

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADO:

738614089001-2023-00056-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.
DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 (\$1.777.000,00).

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho modificará la liquidación presentada por la parte ejecutante, desde el mandamiento ejecutivo, que lleva consigo la **APROBACIÓN** de la misma y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN** presentada por la parte ejecutante y, para los efectos del presente proceso, se tiene y se **APRUEBA**, la que se efectuó y plasmó en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyéndose en la misma, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (\$300.000,00), que se fijan como AGENCIAS EN DERECHO.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO, con C. de C. No. 1.106.484.617 y los títulos de depósito judicial No. 466700000016560 por valor de \$474.133,38, No. 466700000016588 por valor de \$255.333,60, No. 466700000016612 por valor de \$702.876,42 y, 466700000016662 por valor de \$67.656,60, que ascienden a la suma de **\$1.500.000,00** por concepto de los DESCUENTOS hechos para el pago de los valores ejecutados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f66667d90d9eb4e957418de3e82cd775f45e3c1a40e7a7810719fc5ac33e28**

Documento generado en 22/09/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>